



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla**

RADICADO	2021-000329
DEMANDANTE	ROYLAN DIMAS BRAVO HERRERA y LILIANA USTARIZ MENDOZA
DEMANDADO	FABIAN ANDRES GAMEZ DAZA, NAYIBE JUDITH CASTRO PEREZ y ALFREDO RODRIGUEZ CABARCAS
PROCESO	VERBAL - ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
CUANTÍA	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se encuentra para su admisión. Provea.

Barranquilla, 15 de julio de 2021  
El secretario,

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En el marco de la Emergencia económica, Social y Ecológica por el COVID 19, el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 806 de 2020, dictó medidas para la continuidad de los procesos que se adelantan ante la Rama Judicial, teniendo como objeto del decreto en mención, el uso de las tecnologías para agilizar el acceso a la administración de justicia, disponiendo utilizar los medios tecnológicos para todas las actuaciones a través de los medios digitales disponibles y adoptando todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción.

Atendiendo tal disposición y habiéndose allegado a la plataforma disponible por este Despacho la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos (en forma digital), este operador de justicia se pronunciara de igual forma.

Revisada la demanda, advierte el Despacho que en el libelo de la demanda impetrada adolece de varios yerros, los cuales Se señalaran a continuación:

- Aclaración de la pretensión tercera con respecto al juramento estimatorio.
- No se cumple con lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 6º del decreto 806 de 2020.
- No se solicita el secuestro del bien a entregar.
- El poder deberá adecuarse al Juez competente.
- No se allego avalúo catastral del inmueble, para efectos de determinar la cuantía.
- El apoderado judicial no presenta correo electrónico inscrito en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial, el cual deberá actualizar.
- No se cumple con lo establecido en el artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal De Barranquilla,

**RESUELVE**

**1. INADMITIR** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

**2. MANTENER** en secretaria por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 55 Hoy: 16 de julio de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO